

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0037

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MARILU ROMERO CERQUERA

CAUSANTE: GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00480-00

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION INTESTADA del causante **GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 23 de diciembre del 2022 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 14.957.058.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante **GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT**, a la señora **MARILU ROMERO CERQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 31.143.199, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: REQUERIR en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores **ALFREDO GONZALEZ BETANCOURT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.957.726, **RAMIRO GONZALEZ BETANCOURT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.991.146, **CLAUDIA MERCEDES GONZALEZ BETANCOURT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.167.694, **LUIS FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.939.790, **MARTA LUCIA GONZALEZ BETANCOURT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.293.957 y a **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 94.542.893, en representación de los derechos de su padre fallecido **DIEGO GONZALEZ BETANCOURT**, en calidad de hermanos del causante **GILBERTO**

GONZALEZ BETANCOURT, a fin de que dentro del término de **veinte (20)** días, prorrogable por otro igual, aporten prueba que acredite su parentesco con el causante (numeral 8° del artículo 489), y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-439619, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrense el oficio pertinente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, se resolverá sobre la procedencia del secuestro solicitado.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA DEL MAR MACHADO con T.P. No. 44169 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **MARILU ROMERO CERQUERA**, conforme al poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

